

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 8 de marzo de 2022. A Despacho, con el escrito de contestación de la demanda, remitida dentro del término y el escrito que descurre el traslado de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, dentro del término. Sírvase proveer.

JHONIER ROJAS SANCHEZ

Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 228

RADICACIÓN 2021-00226

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)

En el presente proceso de **EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA**, promovido por el señor **CAMPO ELIAS OVIEDO SUAREZ**, en contra del señor **EDER ESTIVEN OVIEDO SANCHEZ**, el demandado dio contestación a la demanda, quien propuso excepciones de mérito, de las cuales se corrió traslado al demandante, quien dentro del término se pronunció y solicitó pruebas. Como quiera que dichos actos procesales, fueron realizados dentro del término correspondiente, como da cuenta el informe secretarial que antecede, se agregarán al proceso el escrito, para que surta sus efectos legales.

De acuerdo a lo anterior y vencido el término del traslado, se procederá a señalar fecha y hora para la audiencia prevista en el Art. 392, en concordancia con los artículos 372 y 373 del C.G.P.

Igualmente, se citará a las partes para que, en esa única oportunidad, comparezcan a rendir los interrogatorios, donde el apoderado judicial del demandado podrá contrainterrogar al demandante, tal como lo solicitó en la contestación de la demanda; a la conciliación y demás asuntos inherentes a la audiencia, y se les advertirá que, si ninguna comparece a la misma, sin justa causa presentada dentro del término legal, se declarará terminado el proceso. (372-4 inciso segundo del C.G.P).

Así mismo, se advertirá a la parte demandada que su inasistencia injustificada a la audiencia, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda, y al demandante, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que fundan las excepciones. Igualmente, se prevendrá a las partes y apoderados que, de no concurrir a la audiencia, se les impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (Art. 372-4 del C.G.P)

De otra parte, de conformidad con el Art. 392 C.G.P., se decretarán las pruebas aportadas y solicitadas por las partes en la contestación y el escrito que descurre el traslado de las excepciones, a excepción de "pedir explicación a la PAGADURIA CASUR...", toda vez que conforme al Art. 173 del C.G.P el juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas solicitadas, cuando se hubiese podido conseguir la información directamente o por derecho de petición, sin que la parte haya acreditado sumariamente que haya pretendido lo anterior. En cuanto a solicitar explicación a la señora GLADYS SANCHEZ CORTES, sobre aspectos puntuales, en el entendido que lo pretendido es confrontar a la mencionada, testigo de la parte

demandada, tendrá oportunidad la apoderada de interrogarla en la audiencia correspondiente.

Consecuente con lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR al proceso la contestación de la para que surtan sus efectos legales.

SEGUNDO: SEÑALAR la hora de las **9:00 A.M., DEL DÍA VEINTISÉIS (26) DE MAYO DE 2022**, para llevar a cabo la audiencia prevista en el Art. 392, en concordancia con los artículos 372 y 373 del C.G.P.

TERCERO: CITAR a las partes para que comparezcan **en esta única oportunidad** a absolver interrogatorios de parte, a la conciliación y demás asuntos inherentes a la audiencia, **ADVIRTIÉNDOLES** que, si no comparecen a la audiencia, sin justa causa dentro del término legal, se declarará terminado el proceso.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandada que su inasistencia injustificada a la audiencia, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda, al demandante, que la suya, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que fundan las excepciones de mérito.'

QUINTO: PREVENIR a las partes y apoderados que, de no concurrir a la audiencia, se les impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (Art. 372-4 del C.G.P)

SEXTO: DECRETAR las siguientes pruebas:

5.1. PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

5.1.1. **DOCUMENTAL:** TENER COMO PRUEBA los documentos aportados con el escrito de la demanda y con la contestación a las excepciones de mérito, los cuales serán valorados en su oportunidad.

5.1.2. **OFICIAR** a la UNIVERSIDAD DEL VALLE- SEDE CALI, a objeto que dentro del término de cinco (05) días al recibo de esta comunicación certifique cada uno de los semestres cursados por el señor EDER ESTIVEN OVIEDO desde el 07 de julio de 2015 a la fecha de la certificación, y en caso de existir fecha de grado, informarla. Así mismo, para que informe, si el referido señor ha perdido semestres por motivo propio, paros estudiantiles y/o emergencia Covid 19. Líbrese por secretaría la respectiva comunicación. Adviértase que dicha solicitud es a costa de la parte solicitante.

5.1.3. **DECRETAR** el testimonio, de NELSON JAIR CUCHUMBRE HOLGUIN, que no interrogatorio como lo solicita la peticionaria, en tanto que el mencionado no tiene la calidad de parte en el proceso.

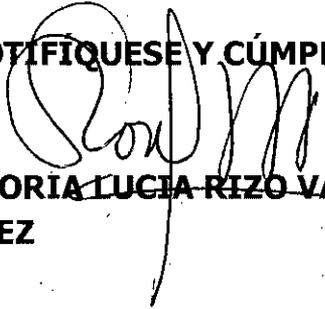
5.1.4. **NEGAR** oficiar a la PAGADURIA CASUR.

5.2. PRUEBAS PARTE DEMANDADA:

5.2.1. **DOCUMENTAL:** TENER COMO PRUEBA los documentos aportados con el escrito de contestación de la demanda, los cuales serán valorados en su oportunidad.

5.3. **TESTIMONIAL:** DECRETAR el testimonio de la señora GLADYS SANCHEZ CORTEZ, para que declare sobre los hechos de la contestación de la demanda y las excepciones.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


GLORIA LUCIA RIZO VARELA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En estado electrónico No. 38 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art .295 del C.G.P).

Santiago de Cali 14 MAR 2022

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario